

VISTOS:

1.- El Convenio de Ampliación de Territorio Operacional para 4 Loteos Irregulares, Sector Labranza, celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Empresa Aguas San Isidro S.A.

2.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3.- Ley N° 20.812, que modifica la Ley N° 20.234 que establece un procedimiento de saneamiento y regularización de Loteos. Amplia su plazo de vigencia y faculta a las Municipalidades para celebrar convenios con las empresas sanitarias en conformidad al artículo 33 C de la ley sanitaria, en casos fundados y excepcionales, solo respecto de loteos que cuenta con recepción provisoria y se encuentran emplazados dentro del límite urbano.

DECRETO

1.- Apruébese el Convenio de Ampliación de Territorio Operacional para loteos Irregulares, Sector Labranza, celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Empresa Aguas San Isidro S.A

2.- Por el presente Convenio la Municipalidad de Temuco se compromete a gestionar y realizar todas aquellas acciones pertinentes que permitan iniciar procesos de postulación de proyectos a diversos fondos públicos, con el objeto de financiar obras de urbanización, incluyendo las sanitarias de agua potable y alcantarillado respecto de los loteos irregulares que han iniciado el proceso de regularización y saneamiento de conformidad a la ley N° 20.234, modificada por la ley N° 20.812, que cuenten con resolución provisoria que contempla este convenio, destinados a 4 villas ubicadas en el sector de Labranza.

3.- El Convenio mencionado en los numerales anteriores se entiende formar parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MAURICIO REYES JIMÉNEZ
SECRETARIO (S) MUNICIPAL



PABLO VERA BRAM
ALCALDE (S)



JCEI/POA/CSS/cyf
Distribución:

- ✓ Administración Municipal
- ✓ Dirección de Asesoría Jurídica.
- ✓ DIDECO
- ✓ Unidad de Vivienda
- ✓ Dirección de Control.
- ✓ Dirección de Planificación
- ✓ Programa Loteos Irregulares
- ✓ Oficina de Partes.



101 Gasal

101 Gasal

101 Gasal

101 Gasal

101 Gasal



Actualmente existe en la comuna de Temuco, distribuidos geográficamente dentro del límite urbano, diversos loteos que han iniciado el proceso de regularización y saneamiento, contando con resolución provisoria, según la norma excepcional mencionada precedentemente, específicamente ubicados en los macro sectores urbanos, según Plano Regular Comunal vigente de esta comuna y fuera del área de concesión de las Empresas Sanitarias,

Constituyendo Villas Urbanas que no cuentan con los servicios sanitarios básicos de Agua Potable y Alcantarillado, específicamente respecto a la zona geográfica individualizada en la cláusula tercera y Anexo 1: Plano Loteos Irregulares

1.2 Por su parte, la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. es prestadora de los servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas en diversos sectores de la comuna de Temuco, en esta calidad, y tratándose de zonas urbanas, está facultada para solicitar nuevas áreas de concesión con la finalidad de prestar servicios sanitarios.

Cláusula Segunda: Objeto.

Por este acto, la Municipalidad de Temuco y la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., representadas como se ha indicado, declaran de manera expresa su intención y compromiso de realizar los mejores esfuerzos para crear las condiciones necesarias para que la última de las nombradas solicite las concesiones de servicios público de producción y distribución de agua potable, de recolección y disposición de aguas servidas, considerando un territorio operacional de la forma y superficie que se grafica en el plano que, debidamente firmado por los comparecientes, es individualizado como Anexo 1(Plano de Loteo Irregular, que pasa a formar parte integrante de este Convenio, con la finalidad que el Municipio directamente o a través de la cesión en los términos dispuesto en la cláusula séptima de este instrumento gestione e inicie procesos de postulación a obras de ejecución de agua potable y



alcantarillado a los diversos fondos públicos del Estado, respecto de loteos irregulares que cuenten con resolución provisoria y se encuentran emplazados físicamente en la

zona geográfica urbana respecto de la cual se solicitará la ampliación de territorio operacional, en conformidad a lo dispuesto artículo 9 inciso final de la actual Ley de Loteos Irregulares N° 20.234, modificada por la ley N° 20.812 en relación artículo 33 C de Ley General de Servicios Sanitarios, obligación que se entenderá cumplida con la suscripción del presente instrumento.

Cláusula Tercera: Atendido lo anterior, por este acto, las partes acuerdan las siguientes obligaciones y derechos recíprocos:

1.- La Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. se obliga a solicitar y gestionar las concesiones de servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, respecto de las siguientes villas y/o Loteos Irregulares, que no cuentan con servicios de agua potable y alcantarillado de parte de la empresa:

1. Villa Edén
2. Villa Los Conquistadores
3. Villa Ampliación Los Conquistadores (en parte)
4. Villa Los Colonos

Todos los sectores mencionados se muestran en el plano del Anexo 1: Plano de Loteos Irregulares. Se incluye en esta obligación la tramitación de las solicitudes de concesión, la ejecución de los análisis, planes de desarrollo, estudios tarifarios y demás antecedentes que fueran necesarios, para la obtención de las referidas concesiones sanitarias.

2.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 C inciso primero de la Ley General de Servicios Sanitarios, la correspondiente solicitud de concesión de servicios públicos sanitarios, en los términos del presente Convenio, deberá presentarse por Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)



...the Government of Karnataka, India, has decided to ...
...the Government of Karnataka, India, has decided to ...
...the Government of Karnataka, India, has decided to ...

...the Government of Karnataka, India, has decided to ...
...the Government of Karnataka, India, has decided to ...
...the Government of Karnataka, India, has decided to ...

...the Government of Karnataka, India, has decided to ...
...the Government of Karnataka, India, has decided to ...
...the Government of Karnataka, India, has decided to ...

...the Government of Karnataka, India, has decided to ...
...the Government of Karnataka, India, has decided to ...
...the Government of Karnataka, India, has decided to ...



Con un plazo de 30 días, contado desde la fecha de suscripción del presente acuerdo. Los terrenos materia del presente convenio corresponden única y exclusivamente a la zona geográfica mencionadas en el punto 1. anterior y que se grafican en el Anexo 1, y que han iniciado el proceso simplificado de regularización contemplado en la actual Ley N° 20.812, en consecuencia, que cuenta con recepción provisoria otorgada por la dirección de obras municipales. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa Sanitaria podrá presentar una solicitud de ampliación de territorio operacional de mayor extensión que incluya a los terrenos indicados en el Anexo 1, según normativa vigente.

3.-La tramitación de las concesiones de servicios sanitarios por parte de la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. queda sujeta, en todo caso, al plazo total que demande la obtención de las mismas de parte de la autoridad, sin perjuicio que esta última, una vez firmado el convenio y en conformidad a la dispuesto en el artículo 33 C de la actual ley de Servicios Sanitarios y reglamento como normativa pertinente, Aguas San Isidro S.A. certificará la factibilidad del servicio, la cual será válida para todos los efectos legales, aún cuando en definitiva sea otro prestador el que se adjudique la concesión.

4.-Considerando que algunos los loteos materia del presente Convenio y que se individualizan en la Cláusula Tercera, ya cuentan con servicio de agua potable y alcantarillado de aguas servidas (Villa Eden; Villa Conquistadores; Colonos), no será necesaria la construcción de obras generales para ellos, pero existe otro grupo de estos loteos que no cuentan con tales servicios básicos, por estar fuera del área de concesión (Ampliación los conquistadores en parte), por tanto para ellos deberán implementarse obras de infraestructura necesarias que se requieran para la prestación de los servicios, las cuales serán de cargo de la Empresa que se adjudique las obras.

5.-Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A, se compromete en el caso de adjudicarse el territorio operacional dentro del plazo de 120 días corridos siguientes, a elaborar tanto los diseños de ingeniería, los diseños de las extensiones de redes de agua potable y alcantarillado de aguas servidas y las redes de agua potable y



The Government of Assam, India, is pleased to inform you that the application for the post of [Post Name] has been received and is being considered. The details of the post and the selection process are as follows:

1. Name of the Post: [Post Name]
 2. Number of Posts: [Number]
 3. Qualification: [Qualification]
 4. Age Limit: [Age Limit]
 5. Date of Birth: [Date]
 6. Date of Application: [Date]
 7. Date of Interview: [Date]
 8. Date of Final Selection: [Date]

The selection process will be conducted in the following order:

- Written Examination
- Interview
- Final Selection

The successful candidate will be appointed to the post of [Post Name] and will be required to join the office on [Date].

For further information, please contact the undersigned at [Address].



alcantarillado de cada una de las villas, sin costo para la Municipalidad, respecto de los loteos irregulares, individualizados en el punto 1 de esta cláusula.

La Municipalidad de Temuco, se compromete a gestionar y realizar todas aquellas acciones pertinentes que permitan iniciar procesos de postulación a proyectos de ejecución de obras de urbanización, incluyendo las sanitarias de agua potable y alcantarillado, a los diversos fondos gubernamentales y/o estatales que existan, directamente o a través de instituciones públicas u gubernamentales, que cuenten con recursos destinados para estos fines, respecto de aquellos loteos irregulares que han iniciado el proceso de regularización y saneamiento en conformidad a la Ley N° 20.234, modificada por la ley N° 20.812, que cuenten con resolución provisoria y se encuentran emplazados materialmente en la superficie que se grafica en el plano individualizado en Anexo 1, que hace referencia la cláusula segunda de este convenio.

Cláusula Cuarta: Aplicación de Ley N° 20.307 en materia de loteos irregulares

Las partes establecen que los acuerdos adquiridos por medio de este instrumento se enmarcan dentro de lo dispuesto en el artículo 9 inciso final de la Ley N° 20.234, modificada por la ley N° 20.812, haciendo aplicable en consecuencia en materia de loteos irregulares las disposiciones referidas a viviendas sociales incorporadas en la actual Ley General de Servicios Sanitarios, por medio de la Ley N° 20.307.

Cláusula Quinta: Plazo.

Las obligaciones contraídas por la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. en favor de la Municipalidad de Temuco, se extenderán por todo el plazo necesario para que los terrenos singularizados en la cláusula segunda y Anexo 1: Plano de Loteos Irregulares, de este convenio, cuenten con las concesiones de servicios sanitarios que establece la legislación vigente, esto es, producción de agua potable, distribución de agua potable, recolección de aguas servidas y disposición de aguas servidas, sin perjuicio de los plazos especiales contemplados expresamente en este instrumento. Se deja, además, constancia que lo convenido con Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. comprende todas las gestiones tendientes a que la Superintendencia de

MAI



Servicios Sanitarios designe concesionario en al menos toda la extensión de los terrenos que comprende el Anexo 1. Luego, el presente acuerdo de voluntades, durará hasta la fecha en que se designe a una concesionaria en el sector.

Cláusula Sexta: Prohibición por Acto de Autoridad

Las partes dejan constancia, que la Empresa quedará relevada de sus obligaciones y facultada para poner término unilateralmente al contrato, sin indemnización ni compensación de ninguna especie a favor de la Municipalidad, en el caso que la Superintendencia de Servicios Sanitarios, o cualquier otra autoridad pública, le impida, en forma genérica o específica, prestar uno o más de los servicios materia de este contrato, o dicte algún acto o norma legal o reglamentaria que prohíba, impida o haga imposible prestarlo.

Cláusula Séptima: Cesión del contrato.

La Municipalidad de Temuco no podrá, sin previo consentimiento a por la Empresa, ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, el presente Contrato ni los derechos derivados del mismo, así como tampoco constituir gravámenes sobre tales derechos. La prohibición de cesión, transferencia o traspaso del Contrato antes indicada no regirá tratándose de una relacionada, filial o sucesora de cualquiera de las Partes debiendo, en todo caso, la cesionaria aceptar y asumir íntegramente los derechos y obligaciones que para dicha Parte emanan del Contrato.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, La Municipalidad de Temuco, estará facultada para ceder, transferir o traspasar total o parcialmente, las obligaciones y derechos del presente acuerdo de voluntades, en caso que existan fuentes de financiamiento en institución pública o gubernamental, como por ejemplo: Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través de su SEREMI, Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVIU, con el propósito que gestione e inicie proceso de postulación a obras de ejecución de agua potable y alcantarillado, respecto de loteos irregulares individualizados en el Anexo 1: Plano Loteo Irregulares.

MAF



Cláusula Octava: Vigencia de las cláusulas del contrato.

La declaración de nulidad o resolución de cualquier cláusula de este instrumento no afectará la validez y vigencia de las restantes cláusulas, salvo que, como consecuencia de ellas, no pueda aplicarse.

Cláusula Novena: Condición.

Los efectos del presente convenio, como derechos y obligaciones que contraen las partes, quedarán condicionado a la adjudicación del territorio operacional respectivo, por parte de Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., por medio de la dictación del decreto de otorgamiento de la concesión respectiva en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Sanitarios DFL MOP N°382/88 y Reglamento de Concesiones Sanitarias de Producción y Distribución de Agua Potable y disposición de Aguas Servidas del MOP N°1199/04.

Las partes declaran que esta condición es esencial para la celebración y subsistencia del presente convenio, el incumplimiento traerá como consecuencia la declaración de nulidad o resolución de este instrumento íntegramente, sin excepción alguna.

Cláusula Décima: Domicilio y competencia

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y prorrogan competencia para ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Cláusula Décima Primera: Gastos

Los gastos que demande el otorgamiento del presente acuerdo de voluntades son de cargo de Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A.

FOR BASILIO B.

Cláusula Décima Segunda: Gastos

Los gastos que demande el otorgamiento del presente acuerdo de voluntades son de cargo de Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A.

Cláusula Décima Tercera: Ejemplares

El presente contrato y sus anexos se firman en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte y otro protocolizado en Notaría.

Cláusula Décima Cuarta: Personería

La personería de Don **MIGUEL BECKER ALVEAR**, en su calidad de Alcalde de la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, consta en Acta de Instalación del Concejo Municipal de fecha 6 de diciembre de 2012, aprobada por Decreto Alcaldicio número 4.368 de la misma fecha. La personería de doña **MARIA ADRIANA TAGLE RESZCZYNSKI**, para actuar en representación de la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., consta del Acta de la Sesión Extraordinaria del Directorio de la compañía, de fecha 23 de mayo de 2016 y reducida a escritura pública con fecha 10 de junio de 2016 ante notario público don Eduardo Rojas, titular de la Sexta Notaría de Santiago. La personería no se inserta por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza.



MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR

ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



JCFI/PDA/CSS/clf

MARIA ADRIANA TAGLE RESZCZYNSKI

En Rep. EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A.

Autorizo únicamente la firma de doña María Adriana Tagle Reszczyński, C.N.I. en representación de Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. Temuco 14 de Septiembre de 2016.-

Héctor Basualto Bustamante
Notario Público
Temuco

